

En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor, en el establecimiento de su propiedad denominado, ubicado en, de esta ciudad; por la supuesta infracción al artículo cincuenta y seis, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, con relación a la Ordenanza Reguladora de Establecimientos denominados Talleres y Otros Similares, relativo a INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS O DESARROLLO DE ACTIVIDAD COMERCIAL SIN PERMISO; Y previo a resolver, es necesario señalar:

ANTECEDENTES:

- I. El proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las quince horas con cincuenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, por Delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST; en la que señalan que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el permiso de funcionamiento que otorga esta comuna, y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por el artículo previamente relacionado.
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de mayo del corriente año, por la Suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.
- III. Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio, en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, INICIA el proceso administrativo sancionatorio conforme a lo establecido por el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, con relación al artículo noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, y el artículo dos de la Ley de Procedimientos Administrativos; concediéndole al propietario de dicho establecimiento el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que le fue legalmente notificada el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve en el lugar de su establecimiento, según consta en la esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.
- IV. Vencido el término otorgado en resolución de inicio de proceso y al no haber comparecido el señor, en fecha veintiocho de junio del corriente año la suscrita Delegada Contravencional emite resolución de rebeldía y apertura a prueba; la cual le fue notificada el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, según consta en la esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.
- V. Que en fecha quince de agosto de los corrientes, mediante la Base de datos del Sistema de Gestión Tributaria de esta comuna, se constató que el establecimiento denominado, propiedad del señor, ubicado en, de esta ciudad, no registra ninguna información y por lo tanto se presume que no han presentado documentación alguna para la calificación del mismo.
- VI. Que es necesario aclarar que el treinta de julio del corriente año, el señor, compareció a estas instalaciones sin haber presentado pruebas de descargo para desvirtuar la infracción que se le atribuye; al tiempo que le fue entregado Mandamiento de pago por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes a la multa por la infracción antes descrita y que corre agregado al presente proceso copia del mismo; pero sin haber presentado hasta la fecha pruebas de haberlo hecho efectivo.

Vistos y analizados que han sido los antecedentes anteriores, es conveniente **CONSIDERAR:**

1. Que el señor, propietario del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad, al momento de levantada el Acta de Inspección por parte de Delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento; y tal como expresamente lo dispone el inciso

primero del artículo 88, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla: *“Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones, levantadas por el Agente Municipal Comunitario, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor/a cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado/a Contravencional, se podrá citar al Agente Municipal Comunitario para la confrontación correspondiente.”*; y considerando que en fecha treinta de julio del corriente año compareció a estas instalaciones sin haber cuestionado la infracción señalada en el Acta de Inspección y retirado el Mandamiento de pago correspondiente a la misma; y por lo tanto se tiene por asumida la responsabilidad de la contravención que se le imputa.

POR LO ANTES EXPUESTO y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, y el artículo noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, la suscrita Delegada Contravencional, **RESUELVE:**

- 1) **CONDENASE** al señor, propietario del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; a cancelar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.
- 2) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; según lo dispuesto por el artículo citado en el numeral uno; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia de certificación de la presente resolución.
- 3) **LA OMISIÓN** en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.
- 4) **Una vez ejecutoriada** la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero
Delegada Contravencional.

Ante mí:

Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas
Secretaria de Actuaciones Interina